



Expediente: **050020240681**
Radicado: **RE-02609-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/07/2025** Hora: **08:17:42** Folios: **6**



RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-13625-2022, mediante Resolución RE-03601-2022 del 20 de septiembre de 2022, notificada de manera personal el día 27 de septiembre de 2022, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **ALDEMAR ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.468, un caudal total de 0,11498 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Santa Ana”, para la Unidad Productiva denominada “Cascanueces”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-12870, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) Los interesados deberán implementar en la fuente denominada “Santa Ana” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo y iv) Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que, en atención al Control y Seguimiento efectuado, la Corporación mediante oficio CS-14975-2024 del 08 de noviembre de 2024, comunicado el día 22 de enero de 2025, requirió al titular de la Concesión de Aguas, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante Resolución RE-03601-2022 del 20 de septiembre de 2022.

3. Que, funcionarios de la Corporación en atención al Control y Seguimiento efectuado a la Concesión de Aguas, procedieron a realizar visita técnica el día 05 de junio de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-03815-2025 del 17 de junio de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Por medio de la Resolución RE-03601-2022 del 20 de septiembre de 2022, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor Aldemar Álvarez Jiménez, identificado con cedula de ciudadanía número 3.361.468, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI N°002-12870, ubicado en la vereda La Esperanza del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características: Caudal total a otorgar: **0.11498 L/s** distribuidos así: Uso doméstico (0.00694 L/s), Pecuario (0.00131 L/s) y Riego (0.10672 L/s).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

En el proceso de control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en los permisos ambientales otorgados al señor ALDEMAR ALVAREZ, localizado en la vereda La esperanza del municipio de Abejorral, se realizó una visita de control y seguimiento el día 05 de junio de 2025, la cual fue atendida por el señor Ricardo Álvarez, administrador.

El predio del interesado se dedica al cultivo de aguacate con una presencia de 500 árboles y 2 hectáreas de cultivo de hortensias, además se identificó la presencia de 2 caballos y 6 vacas.

Las aguas residuales domésticas generadas en el predio provienen de tres baños ubicados en la vivienda principal, habitada de forma permanente por dos personas. Para su tratamiento, el predio dispone de un pozo séptico. En relación con las aguas residuales no domésticas (ARnD), se identificaron dos pozos de desactivación.

El abastecimiento de agua se realiza mediante la captación de la fuente Santa Ana, y el predio cuenta con dos tanques de almacenamiento que permiten la distribución del recurso hídrico en las distintas áreas de la finca.

A continuación, se verifica el cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en la Resolución RE-03601-2022 del 20 de septiembre de 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.	Inmediato	X			Se implementó la obra de captación y control de caudal cumpliendo los diseños entregados por Cornare.
Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.	Inmediato	X			El predio cuenta con 2 tanques de almacenamiento dotados con dispositivos de control de flujo.
Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.	Inmediato	X			Se presentó la factura de compra de un rollo de manguera por 100 metros.
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Inmediato	X			Por medio del Auto AU-02260-2025 del 10 de junio de 2025, se inicia una solicitud de nuevo permiso de vertimientos relacionado al Expediente

					050020445510.
Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal	Continuo	X			La fuente se presentaba bien conservada.
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.	NA				No se han realizado actividades que ameriten el cumplimiento de este ítem
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	Continuo	X			Se respeta el caudal ecológico al cumplir con el caudal concesionado.
Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.	Inmediato	X.			El predio cuenta con un pozo séptico y 2 pozos de desactivación.
Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.	Continuo	X			Se realiza control de plagas para el cultivo de aguacate y hortensias, los residuos generados son dispuestos de manera adecuada.

Durante la visita, se verificó el punto de captación, ubicado en la Coordenadas -75° 26'22.16" y 5°46'22.16". El recurso ingresa por una tubería de 1 pulgada, seguido a esto llega a la obra de captación y control de caudal, la cual cumple con los diseños entregados por la Corporación, el recurso se dirige por una tubería de 1 pulgada a los tanques de almacenamiento (imagen 2 y 3) cada uno con dispositivo de control de flujo (Flotador).



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal. **Imagen 2.** Tanque de almacenamiento 1 con dispositivo de control de flujo.



Imagen 3. Tanque de almacenamiento 2 con dispositivo de control de flujo.

Se realizó cambio de tuberías en tramos desde la obra de captación hasta el predio. Se presentó la factura de compra de un rollo de manguera equivalente a 100 metros de tubería.



Imagen 6. Mantenimiento al Sistema

Con relación a las Aguas Residuales no Domésticas, el predio cuenta con una zona de lavado de los equipos de fumigación y a su vez con 2 pozos de desactivación. Uno de ellos recibe las aguas generadas en el lavado de quipos, mientras que el otro recibe las aguas provenientes de la bodega de inmersión del aguacate. No se evidenciaron vertimientos al suelo



Imagen 7. Pozo de desactivación 1



Imagen 8. Pozo de desactivación 2



El señor Ricardo informó que, los residuos reciclables son llevados al pueblo para su adecuada disposición. Además, los residuos orgánicos son gestionados mediante compostaje, mientras que los residuos ordinarios también son transportados al pueblo para ser recogidos por el carro recolector de residuos sólidos.

En cuanto al manejo fitosanitario, se realiza control de plagas cada dos meses en los cultivos de aguacate y mensualmente en las hortensias.

26. CONCLUSIONES:

El señor ALDEMAR ALVAREZ **dio cumplimiento** a los requerimientos establecidos en Resolución RE-03601-2022 del 20 de septiembre de 2022, con relación a:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en las fuentes el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entregue Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
- Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas

Con relación al PUEAA: Se presentaron avances de todas las actividades aprobadas dentro del plan.

Se implementaron 2 tanques de almacenamiento de agua, cada uno con sistema de control de flujo.

El predio cuenta con un pozo séptico para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y 2 pozos de desactivación para las Aguas Residuales no Domésticas.

Actualmente se está tramitando el permiso de vertimientos, relacionado al expediente 050020445510.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica “...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **ALDEMAR ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.468, ya que se garantiza la derivación de 0.11498 L/seg de la fuente denominada “Santa Ana”, correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **ALDEMAR ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.361.468, que deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

1. Realizar mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Esto con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.
2. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-03601-2022 del 20 de septiembre de 2022, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ALDEMAR ÁLVAREZ JIMÉNEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.40681.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.